



### ***Algunos apuntes sobre la Subasta y la Licitación en Cuba***

Las figuras jurídicas Subasta y Licitación fueron utilizadas en la Cuba colonial. Algunos artículos que hemos tenido a la vista apuntan a que la información de que se dispone data de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, periodo en el cual el Estado utilizaba la figura de la Subasta como vía para la adjudicación de las tareas de proyectos y construcción de determinadas obras públicas a compañías nacionales, o extranjeras, así como también para la venta de buques y mercancías en depósito, con sustento legal en el Código de Comercio de la República de Cuba, publicado en 1886, que establece en su Libro Segundo, Título Primero "De las compañías mercantiles", Sección décima "Compañías de almacenes generales de depósito", en su artículo 197, la figura de la Subasta Pública para la venta de los efectos depositados, sin necesidad de decreto judicial.

Los artículos 579; 582; 584 y 592 del propio Código, Libro Tercero "Del comercio marítimo", Título Primero "De los buques", regulaban lo concerniente a la subasta pública previamente decretada para la venta de buques, dando cuenta de que se trataba de una práctica generalizada.

La Ley General de Obras Públicas, de fecha 19 de abril de 1883, la Real Ordenanza, de 26 de abril de 1883 que puso en vigor el "Reglamento de la Ley General de Obras y la Instrucción del 11 de septiembre de 1879 "Sobre subastas de obras y servicios" fueron otros cuerpos legales que estipularon formas de actuación para la adjudicación de proyectos, obras, servicios, mercancías y bienes.

Otros cuerpos jurídicos de aplicación a esta institución fueron el Decreto 78, de 12 de enero de 1909: "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; Decreto 2267, del 9 de noviembre de 1925: "Comisión de Subastas de Suministros al Estado y Pliego de Condiciones para las mismas"; Decreto Ley 145, de 14 de agosto de 1935: "Celebración de Subastas"; Decreto 2868, de 29 de noviembre de 1935: "Publicidad de las Subastas"; Decreto 1180, de 27 de abril de 1936: "Pliego de Condiciones Generales para la contratación de las obras públicas del Estado"; y la Constitución de la República de Cuba de 1940, artículos 22 y 24, sobre irretroactividad de las leyes y el principio de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, respectivamente.

También constituyeron textos jurídicos vinculados a la Subasta Decretos Presidenciales dictados entre los años 1905 a 1934, que indistintamente desarrollaban el proceso de subasta previo al otorgamiento de concesiones administrativas, a determinadas personas o compañías en su momento, y relacionadas con proyectos de construcción y ampliación de determinadas edificaciones y vías férreas ubicadas en el puerto de La Habana.

Según varios artículos y documentos estudiados, el proceso de subasta se desarrollaba de la forma siguiente:

.Presentación del expediente al Gobierno Civil de la provincia de La Habana, a la Secretaría de Obras Públicas, que instruía y analizaba la solicitud para una obra determinada;



.Declaración de la obra como de utilidad pública, mediante decreto presidencial, disponiéndose proceder a la Subasta, bajo las bases del proyecto del peticionario, previa tasación del proyecto y los anuncios que correspondieran;

. Fijación de las condiciones de la Subasta, una vez verificada la tasación del proyecto;

. Señalamiento del día de la Subasta, previo anuncio en la Gaceta Oficial y en los periódicos, facilitándose al público copias de los mismos;

. Constitución del Tribunal o Comisión de Subasta, con la asistencia de un Notario, el que examinaba las ofertas, al menos tres, analizándose las proposiciones más ventajosas;

. Adjudicación del proyecto, mediante Escritura Pública ante Notario, según el Dictamen de la Consultoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas.

Las Comisiones de Subastas fueron disueltas por Acuerdo de la Junta Central de Planificación, adoptado el 16 de febrero de 1961, al introducirse cambios sustanciales en la base económica y la infraestructura política, social y jurídica del país, a partir del 1ero de enero de 1959, desapareciendo casi totalmente la subasta y la licitación del léxico legal en el país, pues solo en muy contadas oportunidades, desde entonces, a la fecha, se han realizado subastas de buques, que en la inmensa mayoría de los casos fueron abandonados en aguas territoriales cubanas.

La legislación cubana posterior al año 1959, ha resultado omisa en relación con los procesos licitatorios y la primera aseveración es que en Cuba no existe Ley de Licitaciones. La mención a las licitaciones reaparece en nuestra legislación y de manera indirecta, en el Decreto Ley No. 5 "Reglamento del Proceso Inversionista", del 22 de septiembre de 1977, cuerpo legal en el que se preveía la adjudicación directa del contrato.

Actualmente se encuentra en vigor el Decreto No 327, de 11 de octubre de 2014, "Reglamento del Proceso Inversionista", que contiene pronunciamientos sobre esta materia, en tanto en sus artículos 49 al 64, ambos inclusive, aborda como métodos de selección de la contraparte contractual en el proceso inversionista, al procedimiento negociado o la licitación. No obstante esta disposición abrió una importante brecha, en lo que sería un proceso licitatorio, al permitir que por decisión de una instancia superior, se pueda emplear la adjudicación directa al sujeto que intervendrá en la inversión, cuando se conozca y asegure de forma comprobada, la calidad técnica, el precio competitivo y la confiabilidad de un proveedor de productos o servicios reconocidos.

Estos son temas requeridos de un mayor estudio y regulación jurídica en nuestro país, no obstante se lo presentamos por estar a tono con el momento actual en que se fomenta la inversión extranjera, los encadenamientos productivos y procesos inversionistas en general que tributen al desarrollo económico de nuestro país.

**COMAR S.A.**  
**Enero 2021**